

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



NOTARIA NOVENA  
CIRCULO DE BARRANQUILLA

*Cecilia María Mercado Noguera*

NOTARIA



COPIA DE LA ESCRITURA No. 287 DE FEBRERO 26 DE 2002.

ACTO: ACTO FUNDACIONAL Y ESTATUTOS DE CONSTITUCION  
DE LA FUNDACION PTES DESCALOS.

OTORGANTES: WILLIAN ME BARAK CHADID, NIDIA RIPOLL  
TORRADO, ALFREDO RIPOLL TORRADO Y ALBERTO WILLIAN  
ME BARAK OTERO.

BARRANQUILLA BARRANQUILLA MARZO 27 DE 2007.

Carrera 55 No. 72-35 Teléfonos: 3589887 - 3585214 - 3489307 - 3600574 - 3690519

e-mail: notarianovena@hotmail.com - notarianovena@yahoo.com

Barranquilla - Colombia

Registre la escritura, la Notaría no presta este servicio

**USO EXCLUSIVO  
NOTARIA NOVENA  
BARRANQUILLA**

**AA 6320426**



**NUMERO: DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE**

**(287)**

**FECHA: FEBRERO 26 DE 2.002**

**ACTO FUNDACIONAL Y ESTATUTOS  
CONSTITUCION DE LA FUNDACION PIRES  
DESCALZOS. -**

**NOTARIA NOVENA  
BARRANQUILLA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

*En la ciudad de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil dos (2.002), ante mí, CECILIA MARIA MERCADO NOGUERA, Notaria Pública Novena Titular del Círculo de Barranquilla, comparecieron: WILLIAN MEBARAK CHADID, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 106.716 de Bogotá, y dijo estar domiciliado, que actúa en su propio nombre, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente: NIDIA RIPOLL TORRADO, mujer mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía número 22.369.657 de Barranquilla; manifestó estar domiciliada en esta ciudad, que actúa en su propio nombre, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente: ALFREDO RIPOLL TORRADO, varón, mayor de edad, poseedor de la cédula de ciudadanía No. 7.431.277 de Barranquilla; y expresó estar domiciliado en esta ciudad, que actúa en su propio nombre, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente: ALBERTO WILLIAN MEBARAK OTERO, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.729.118 de Barranquilla, y dijo estar domiciliado en esta ciudad, que actúa en su propio nombre, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente; y agregaron: Que procediendo en las calidades anotadas han resuelto constituir una fundación, que se regirá por los siguientes ESTATUTOS: - - - - -*

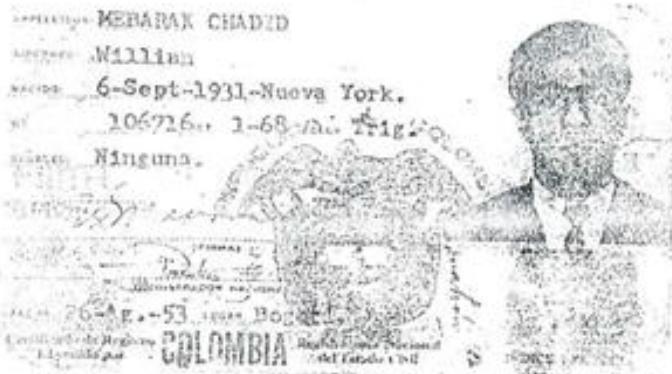
**CAPITULO I. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO y DURACION.**

**ARTICULO UNO. NOMBRE.** La FUNDACION se denominará "FUNDACION PIES DESCALZOS". La FUNDACION es una persona jurídica sin ánimo de lucro, de carácter privado, de beneficio común e interés general, organizada bajo el imperio de la Constitución y las leyes Colombianas. **ARTICULO DOS. DOMICILIO.** La FUNDACION, de nacionalidad Colombiana, tiene su domicilio principal en la ciudad de Barranquilla departamento del Atlántico , pero podrá extender su radio de acción a todo el territorio de la República de Colombia, o al exterior conforme a la Ley. - - -

**ARTICULO TRES. OBJETO SOCIAL.** La FUNDACION tendrá como objeto social principal servirle a la Nación Colombiana. - - - Como entidad sin Animo de lucro la FUNDACIÓN tendrá como finalidad en el desarrollo de sus actividades la realización de obras benéficas en el sector de la salud y la educación que se oriente a la consecución de un mejor nivel de vida de la comunidad. La FUNDACION podrá, en cumplimiento de su objeto social, desarrollar las actividades que a continuación se enuncian: a) Realizar estudios y proyectos de desarrollo de la salud y la educación; b) Efectuar investigaciones, estudios y trabajos de carácter científicos por su propia cuenta, o por cuenta de terceros; c) Implementar y ejecutar programas de capacitación a la comunidad en temas orientados a la salud y educación; d) Cooperar con otros organismos nacionales e internacionales de investigación; e) Mantener contacto permanente con las entidades nacionales o extranjeras, que se ocupen de los problemas de la salud y educación, y cuando sea el caso realizar conjuntamente actividades o servicios; f) Agrupar en su seno a las personas y entidades que se interesen por desarrollar el objeto social de la institución; g) Desarrollar las demás actividades licitas que le permitan el cumplimiento de su objeto social. Para el desarrollo de su objeto social y en cuanto se relacione con los negocios que formen parte del mismo, la FUNDACION podrá : a) Adquirir,

321.

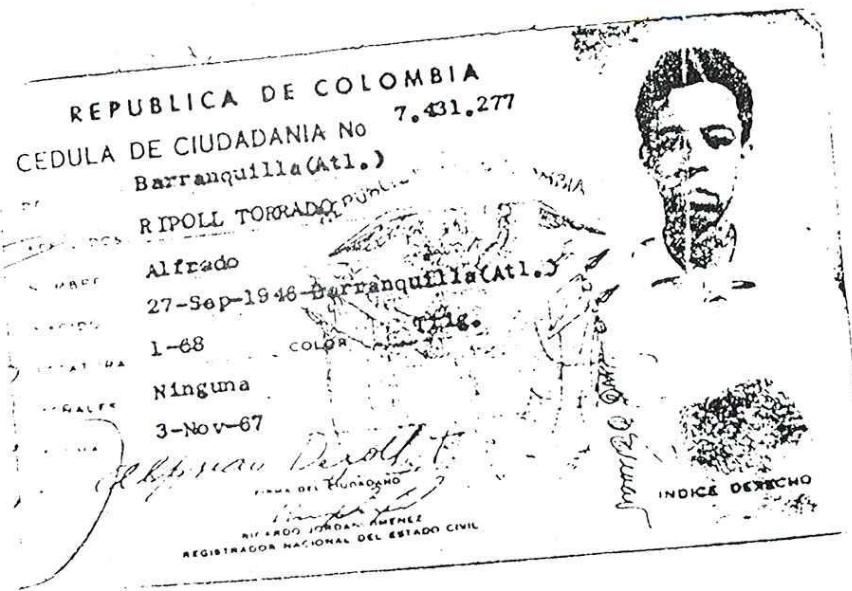
MEHARAK CHADID  
William  
6-Sept-1931-Nueva York.  
106716.. 1-68-ml. Trig  
Ninguna.



NOTARIA NOVENA  
BARRANQUILLA  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE HACIENDA N° 11-1914-107  
ESTADACIONAL  
DE BARRANQUILLA  
11 DE DICIEMBRE  
1914  
76-Dic-1914-Barranquilla(A)  
1-1-8  
11-2-1914  
11-2-1914

325



NOTARIA NOVENA  
BARRANQUILLA  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



326

NOTARIA NOVENA  
BARRANQUILLA  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

USC AGUJ.  
NOTARIA NO.  
BARRANQUILLA

322

AA 6320400



enajenar, gravar, administrar, dar o tomar  
en arrendamiento o a cualquier título toda  
clase de bienes, muebles o inmuebles;  
Celebrar con compañías aseguradoras  
cualesquier operaciones relacionadas con  
la protección de sus bienes, negocios

personal a su servicio; c) Realizar inversiones en la modalidad  
de renta fija o variable; d) Contratar servicios de personas  
naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; e) Celebrar y  
ejecutar, en general, todos los actos y contratos preparatorios  
complementarios y accesorios de los anteriores, y los demás que  
sean necesarios o útiles para la realización de os fines que se  
perseguie o que se relacionen con su existencia o funcionamiento.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Las operaciones anteriormente indicadas no  
deben hacerse con ánimo especulativo. **PARAGRAFO SEGUNDO.** La  
FUNDACION no podrá ser garante de terceros sin previa  
autorización de la Junta Directiva. **ARTICULO CUARTO.** La  
FUNDACION que se constituye tendrá una duración indefinida, pero  
podrá disolverse en cualquier momento por razones previstas en  
el presente estatuto.

## CAPITULO II. PATRIMONIO Y RESPONSABILIDAD.

**ARTICULO CINCO.** **PATRIMONIO.** Integran el patrimonio de la  
FUNDACION los aportes que hagan sus fundadores o asociados,  
bien sean ordinarios o extraordinarios, las donaciones  
provenientes de los donantes benefactores, los bienes que  
adquiera a cualquier título y el producto de sus operaciones  
sociales y financieras. La FUNDACION podrá aceptar donaciones,  
herencias o legados, condicionales o modales, siempre que la  
condición o el modo no contrarien en forma alguna los estatutos  
y los fines que la entidad perseguie. **ARTICULO SEIS.** **CUOTA DE  
INSCRIPCION.** La Junta Directiva tendrá la facultad de fijar la  
cuota de inscripción y mantenimiento que considere necesaria  
para el funcionamiento de la FUNDACION, así como los períodos

en los cuales deben ser pagados dichos aportes. ARTICULO SIETE.

**CUOTA EXTRAORDINARIA.** La Junta Directiva, ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar cuotas extraordinarias. **ARTICULO OCHO. AUXILIOS Y DONACIONES.** Los auxilios y donaciones que reciba la FUNDACION se destinarán conforme la voluntad del otorgante, y a falta de manifestación expresa se entenderán con destino al funcionamiento de la entidad. **ARTICULO NUEVE. CLASES DE MIEMBROS.** Los miembros de la FUNDACION no tendrán derecho en ningún momento a derivar ventajas económicas o a recibir suma alguna como reparto de utilidades. Las utilidades de la FUNDACION, sus valorizaciones, provechos, rentas o beneficios que obtenga, serán únicamente aplicadas a los fines de la FUNDACION. La FUNDACION tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) **MIEMBROS FUNDADORES:** Son aquellas personas naturales que concurren en la presente asamblea a la creación y organización de la FUNDACION. Tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General.
- b) **MIEMBROS ASOCIADOS:** Son aquellas personas naturales o jurídicas que efectúen aportes en dinero o en especie y que de conformidad con las disposiciones internas de la FUNDACION ingresan en forma posterior al acto de constitución. Para tal efecto, el aspirante a ingresar a la FUNDACION deberá reunir los requisitos exigidos en el reglamento de admisión de la FUNDACION, previamente calificados por la Junta Directiva de la FUNDACION. Tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General. - - -
- c) **MIEMBROS DONANTES O BENEFACTORES:** Son aquellas personas naturales o jurídicas que mediante un acto de mera liberalidad transfieren una parte de sus bienes en forma gratuita e irrevocable, para contribuir a los fines de la FUNDACION. No tendrán derecho a voz ni voto en la toma de decisiones de la FUNDACION. El hecho de efectuar donación o aporte de cualquier forma a la FUNDACION, por si solo, no otorga ningún derecho a ingresar como miembro asociado de la misma. - - -

**ARTICULO DIEZ. DEBERES DE LOS MIEMBROS**

**FUNDADORES Y ASOCIADOS.** Son deberes de

los miembros fundadores y asociados de la

**FUNDACION:** Aceptar y cumplir las

decisiones de la asamblea y la junta

directiva; b) Abstenerse de efectuar

actos, o incurrir en omisiones, que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la FUNDACION o sus demás miembros; c) Participar en todas las actividades que requieren de su concurso y que organice la institución; d) Cancelar oportunamente los sptores individuales, y las cuotas de mantenimiento; e) Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, los presentes estatutos y los reglamentos internos.

**ARTICULO ONCE. DERECHOS.** Son derechos de los miembros fundadores y asociados de la FUNDACION: Participar en las actividades de la FUNDACION y en su administración, mediante el desempeño de los cargos sociales para los cuales hayan sido elegidos; b) Ejercer los actos de decisión y elección en la asamblea general; c) Asistir a las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, y a las reuniones de junta directiva que le sean notificadas; d) Presentar a los organismos directivos proyectos, recomendaciones e iniciativas orientadas al cumplimiento del objeto social; e) Los que resulten de la ley, los estatutos y los reglamentos internos de la FUNDACION.

**PARAFAZO.** Los donantes o benefactores podrán participar en las actividades de la fundación encaminadas al cumplimiento del objeto social, así como presentar a los organismos directivos proyectos, recomendaciones e iniciativas orientadas al cumplimiento del objeto social. **ARTICULO DOCE. APORTE.** Los miembros fundadores, asistentes a la presente asamblea, aportan el la fecha de constitución las sumas de dinero efectivo que a continuación se relacionan: - - - - -

**MIEMBRO FUNDADOR**

**APORTE**

WILLIAN MEBARAK CHADID	\$ 500.000
NIDIA RIPOLL TORRADO	\$ 500.000
ALFREDO RIPOLL TORRADO	\$ 500.000
ALBERTO MEBARAK OTERO	\$ 500.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.000.000</b>
<b>ARTICULO TRECE. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.</b>	La calidad de miembro fundador o asociado se pierde: Por retiro voluntario; b) Por perdida de algunas calidades o condiciones exigidas para ser asociado; c) Por fallecimiento del miembro; d) Por disolución de la FUNDACION; y e) por exclusión. - - - - -
<b>ARTICULO CATORCE. RETIRO VOLUNTARIO.</b>	El retiro voluntario deberá solicitarse por escrito ante la junta directiva, o ante el organismo o funcionario que ésta haya delegado. - - - - -
<b>ARTICULO QUINCE. RETIRO POR PERDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA PERTENECER COMO MIEMBRO DE LA FUNDACION.</b>	La Junta directiva o el organismo o funcionario delegado por ésta, decretará el retiro cuando el miembro fundador o asociado haya perdido la calidad o condiciones para serlo. - - - - -
<b>ARTICULO DIECISEIS. EXCLUSIÓN.</b>	La Junta directiva decretará la exclusión del miembro fundador o asociado que se encuentre incurreo en cualquiera de las siguientes causales: a) Por graves infracciones a la disciplina social establecida en los presentes estatutos, reglamentos generales, y especiales, y demás decisiones que se tomen en la asamblea y la junta directiva; b) Por la condena en la comisión por delitos dolosos; c) Por violar en forma grave los deberes consagrados en el presente estatuto a consideración de la junta directiva. - - - - -
<b>CAPITULO III. DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION. - - -</b>	
<b>ARTICULO DIECISIETE. DIRECCION Y ADMINISTRACION.</b>	La FUNDACION tiene los siguientes órganos de dirección y administración: 1) Asamblea General; 2) Junta Directiva; 3) Presidente y Director

3D9  
AA 6320402

Ejecutivo. ARTICULO DIECIOCHO. ASAMBLEA



GENERAL. Es la máxima autoridad de la FUNDACION. La Asamblea General integran los miembros fundadores asociados reunidos con el quórum y las demás condiciones establecidas en estos

estatutos. Sus reuniones serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán dentro de los tres primeros meses siguientes al vencimiento del ejercicio social, por convocatoria del presidente de la FUNDACION, hecha mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros fundadores y asociados a las direcciones que aparezcan indicadas en el libro de registro y miembros con quince (15) días comunes de anticipación, por lo menos. Si no fuera convocada a reuniones ordinarias, la asamblea general entonces se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en las oficinas de la administración del domicilio principal.

ARTICULO DIECINUEVE. REUNIONES. Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la FUNDACION, determinar las directrices económicas de las mismas, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la FUNDACION así lo exijan, por convocatoria de la Junta Directiva, del presidente de la FUNDACION, o el Revisor Fiscal. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará en la misma forma que las ordinarias pero con una anticipación de cinco (5) días comunes a menos que en ellas hayan de aprobarse cuentas y balances generales a fin de ejercicio, pues entonces la convocatoria se hará con la misma anticipación prevista para las ordinarias. Las reuniones de la Asamblea General se efectuarán en el

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
BARRANQUILLA

domicilio social. Sin embargo podrá reunirse válidamente cualquier dia y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare representada la totalidad de los miembros de fundadores y asociados. Con el aviso de convocatoria para las reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá, sin que puedan tratarse temas distintos, a menos que así lo disponga la totalidad de los miembros fundadores y asociados, una vez agotado el orden del dia. Si dentro de la hora siguiente a la señalada en la convocatoria para efectuarse la reunión, no se encuentra reunido el quórum previsto, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al 20% del total de miembros. En el caso de que una vez transcurrida la hora inicialmente señalada, no se encontrara por lo menos el 20% de los miembros de la asamblea, se llevará a cabo el dia siguiente hábil en el mismo lugar y a la misma hora prevista para la reunión inicialmente programada para el dia anterior, y podrá deliberar y decidir válidamente con el número plural de miembros que se hallare presente. ARTICULO VEINTE. VOTACIONES.

En las decisiones de la asamblea general cada miembro tendrá derecho a voz y a voto, sin restricción alguna. Todo miembro podrá hacerse representar en las reuniones de la asamblea general mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo si fuese el caso y la fecha de la reunión para la cual se confiere. ARTICULO VEINTIUNO. DELIBERACIONES Y DECISIONES. La asamblea deliberará válidamente en sus reuniones ordinarias y extraordinarias con la asistencia de un número plural de miembros que represente por lo menos, la mitad mas una de los miembros fundadores o asociados de la FUNDACION, salvo que la ley o estos estatutos establezcan otra cosa. La voluntad de los miembros podrá también. Las reformas estatutarias se adoptaran con el voto favorable de un número plural de miembros



33D

que represente las dos terceras partes (2/3) del total de los miembros reunidos en la asamblea general. **ARTICULO VEINTIDOS. ACTAS.** Las decisiones de la asamblea general se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que designen en la reunión para tal efecto y firmadas por el presidente y secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse su número, el lugar, la fecha y la hora de la reunión, la forma y la antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las designaciones efectuadas, y la fecha y la hora de su clausura.

Cuando se trate de reuniones no presenciales de Asamblea General o de Junta Directiva, las actas deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los diez (10) días siguientes a aquél en que concluyó el acuerdo. En este caso, las actas, serán suscritas por el Representante Legal y alguno de los miembros fundadores o asociados. - - - - -

**ARTICULO VEINTITRES. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Son atribuciones de la asamblea general: a) Estudiar y aprobar las reformas de estatutos; b) Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores; c) Elegir al Revisor Fiscal para períodos de un año y a su suplente, si lo hubiere, así como fijar la remuneración del primero; d) Elegir los miembros de la Junta Directiva y sus suplentes; e) Considerar los informes que debe presentar el Presidente en las reuniones ordinarias y cuando la misma Junta lo solicite; f) Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores de los bienes de la FUNDACION, el representante legal, el revisor fiscal, o contra cualquier otra persona que hubiere incumplido con sus obligaciones y ocasionado daños y perjuicios a la FUNDACION;

g) Aprobar su propio reglamento; h) Decretar la disolución de la FUNDACION; i) las demás que se le asignen las leyes y estatutos.

**ARTICULO VEINTICUATRO. JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva es el órgano administrativo de la FUNDACION por delegación de la Asamblea General. Se compone de CUATRO (4) miembros principales quienes tendrán un suplente personal cada uno. La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General para periodo de dos años, y sus miembros podrán ser elegidos.

**PARAGRAFO PRIMERO.** La Junta Directiva está conformada por un Presidente y un Secretario designado por ella misma; y contará como dignatarios con el Secretario Ejecutivo y el Tesorero; quienes igualmente deberán ser miembros fundadores. - - -

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Los miembros de la Junta Directiva deberán ser miembros fundadores de la FUNDACION. - - - -

**ARTICULO VEINTICINCO. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Nombrar y remover al Presidente y Director Ejecutivo de la FUNDACION, y fijar su remuneración;
- b) Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la FUNDACION;
- c) Delegar en el Presidente de la FUNDACION las funciones que estime convenientes;
- d) Estudiar, aprobar o improbar los presupuestos de operación y de inversión, así como sus ediciones y reformas;
- e) Resolver sobre la apertura de sucursales;
- f) Convocar a la Asamblea General a la reunión ordinaria, cuando no lo haga oportunamente el Presidente o a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente;
- g) Presentar a la asamblea general en asocio con el Presidente de la FUNDACION un informe anual sobre la situación de la entidad;
- h) En general, ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y que no esté adscrito a otro órgano social y determinar las acciones necesarias en orden a que la FUNDACION cumpla sus fines;
- i) Crear comités operativos que se estimen convenientes;
- j)



Autorizar al Presidente de la FUNDACION para la celebración de actos u operaciones cuya cuantía excede del valor equivalente a CUARENTA Y CINCO (45) salarios mínimos legales mensuales vigentes; k) Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.

dignatarios. Se consideran dignatarios el Secretario Ejecutivo y el Tesorero; l) Determinar las cuantías de afiliación y mantenimiento de los miembros de la FUNDACION; m) Elaborar y aprobar el reglamento de admisiones de los miembros asociados;

n) Aprobar la admisión de cualquier persona interesada a participar como miembro asociado de la FUNDACION. Para tal efecto, la Junta Directiva efectuará un análisis de las circunstancias propias y/o específicas de cada caso en particular, con apoyo de las disposiciones consagradas en el reglamento de admisiones. ARTICULO VEINTISEIS. REUNIONES. La

Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada mes, y en forma extraordinaria cuando lo soliciten, tres (3) de sus miembros que actúen como principales, el Presidente de la FUNDACION o el Revisor Fiscal. Respecto de las reuniones de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas:

1) La citación o convocatoria se hará personalmente a los principales y a los suplentes mediante comunicación escrita dirigida a la dirección que hayan registrado en la FUNDACION, con por lo menos dos (2) días de anticipación; 2) La junta directiva designará de su seno un presidente y un secretario para un periodo de un (1) año; 3) Las deliberaciones y decisiones se realizarán válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros, sin prejuicio de que las decisiones se adopten en reuniones no presenciales o mediante votación escrita; 4) El Presidente de la FUNDACION tendrá voz, sin derecho a voto, en las deliberaciones de la Junta Directiva, a menos que el Presidente de la FUNDACION sea también miembro

de la Junta Directiva; 5) El Revisor Fiscal solo asistirá a la Junta Directiva, cuando ésta lo convoque, o el así lo solicite; 6) De las reuniones de la Junta Directiva se levantarán actas completas, firmadas por el Presidente de la Junta y secretario y en ellas se dejará constancia del lugar y fecha de la reunión, el nombre de los asistentes, con la especificación de la condición de principales o suplentes que concurren . de todos los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, negadas y aplazadas; 7) Las reuniones se efectuarán en las oficinas del domicilio social o en cualquier sitio siempre y cuando se encuentre presente la totalidad de sus miembros.

**ARTICULO VEINTISIETE.** La FUNDACION tendrá un Presidente de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, y un Director Ejecutivo que lo reemplazará en las faltas absolutas, temporales o accidentales y cuyas asignaciones le corresponderá también a la Junta Directiva. El Director Ejecutivo, cuando entre a ejercer el cargo, tendrá las mismas facultades del Presidente. El Presidente es el representante legal de la FUNDACION, con facultades, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el cumplimiento del objeto social. En especial, el Presidente tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar la FUNDACION ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional;
- b) Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la FUNDACION y señalarles su remuneración , excepto cuando se trate de aquellos que por la ley o por estos estatutos deban ser designados por la Asamblea General o la Junta Directiva;
- c) Presentar en asociación con la Junta Directiva a las reuniones ordinarias de la Asamblea General un informe de su gestión y el balance general de fin de ejercicio;
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias;
- e) Nombrar los árbitros que correspondan a la FUNDACION en virtud de compromisos;
- f)



Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses de la FUNDACION; g) Presentar a la Junta Directiva balances mensuales de prueba y suministrar los informes que ésta solicite; h) Presentar para aprobación de la Junta Directiva el presupuesto anual de operación e inversiones; i) Se requiere de la autorización de la Junta Directiva para la celebración e actas u operaciones cuya cuantía exceda del valor equivalente a CUARENTA Y CINCO (45) salarios legales mensuales vigentes, lo mismo que para transigir, desistir o someter a decisiones arbitrales las cuestiones en que tenga interés la FUNDACION. ARTICULO VEINTIOCHO. Cualquier duda o colisión respecto de las funciones o atribuciones de la Junta Directiva y el Presidente de la FUNDACION, se resolverá siempre a favor de la Junta Directiva y las colisiones entre la Junta Directiva y la Asamblea General se resolverá, a su vez, a favor de la Asamblea general.

#### CAPITULO IV. DEL REVISOR FISCAL. - - - - -

ARTICULO VEINTINUEVE. La FUNDACION tendrá un revisor fiscal que deberá ser un contador público. Su elección corresponde a la Asamblea General para períodos de un (1) año. Podrá ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo por éste órgano social, y podrá tener un suplente que lo reemplazará en sus fallas absolutas, temporales o accidentales.

ARTICULO TREINTA. El revisor fiscal no podrá: 1) Ni por si ni interpuesta persona, ser miembro de la FUNDACION y su empleo es incompatible con cualquier otro cargo en ella; 2) Celebrar contrato con la FUNDACION directa o indirectamente; 3) Encontrarse en alguna de las incompatibilidades previstas por la ley. ARTICULO TREINTA Y UNO. No podrá ser Revisor Fiscal: 1) quien sea miembro de FUNDACION; 2) Quien esté ligado por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero

civil o segundo de afinidad, o sea con socios de los administradores, funcionarios, directivos, el cajero, auditor o contador de la misma FUNDACION; 3) Quien desempeñe en la FUNDACION cualquier otro cargo. ARTICULO TREINTA Y DOS. Son funciones del Revisor Fiscal: a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de la FUNDACION se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, o al Presidente de la FUNDACION según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la FUNDACION; c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la FUNDACION, y rendir los informes a que haya lugar; d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la FUNDACION y las actas de las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la FUNDACION y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines; e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la FUNDACION y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título; f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la FUNDACION; g) Dictaminar los estados financieros de propósito general, individuales, y/o consolidados a fin de ejercicio, que sean presentados para aprobación de la asamblea en su reunión ordinaria; h) Elaborar un dictamen sobre cada uno de los balances en donde, por lo menos se exprese: 1) Si ha dispuesto de los informes necesarios para su examen; 2) si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de interventorías de cuentas; 3) Si en su concepto la contabilidad se lleva

USO EXCLUSIVO

USO EXCLUSIVO  
NOTARIA NOVENA  
BARRANQUILLA

AA

6320423



conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea general y de la Junta directiva respectivamente.

Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias corresponde fielmente a los libros y si, en su opinión, el primero presenta de modo fidedigno, de acuerdo con normas de contabilidad generalmente aceptadas. La situación financiera al terminar el periodo revisado; y si el segundo expresa correctamente el resultado de las operaciones de dicho periodo; 5) Las reservas, salvedades y sugerencias que tenga sobre los estados financieros; i) Certificado con su firma cualquier balance que se acompañe, con su dictamen e informe correspondiente; j) Convocar a la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario; k) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, les encomiende la asamblea general.

#### CAPITULO V. DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO TREINTA Y TRES. DISOLUCION. La FUNDACION se disolverá:

- Por decisión de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros, mediante acto en el cual se fundamentará las razones para la disolución;
- Por extinción del patrimonio de la FUNDACION;
- Por las circunstancias descritas en la ley.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO. LIQUIDADOR. Cuando la FUNDACION decrete su disolución, en ese acto nombrará un liquidador o, en su defecto, lo será el último representante legal inscrito. Con cargo al patrimonio de la FUNDACION, el liquidador publicará tres avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince días, en los cuales informará sobre el proceso de liquidación, instando a los

acreedores haciendo valer sus derechos.

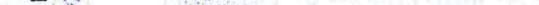
ARTICULO TREINTA Y CINCO. LIQUIDACION. Quince días después de la publicación del último aviso se liquidará la FUNDACION, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Si cumplido lo anterior queda un remanente o activo patrimonial, éste será entregado a una entidad de beneficencia social que ejecute actividades análogas y/o semejantes al objeto social de la FUNDACION. Hasta aquí la minute. - - -

Leido y aprobado que fue este instrumento, se firma por los que en él han intervenido, previa advertencia del registro correspondiente dentro del término legal. Esta Escritura ha sido extendida según modelo de minuta presentada por los otorgantes en disquette, en las hojas de papel notarial números:  
AA6320426, 6320400, 6320401, 6320402, 6320411, 6320412, 63204

22, 6320423, 6320407-

DERECHOS NOTARIALES: \$ 15.506 -

SUPERINTENDENCIA: \$2,500.00. FONDO ESPECIAL DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$2,500.00. - - - - -

El (Los) compareciente(s) imprime(n) la huella dactilar del dedo indice de su mano derecha. - 

USO EXCLUSIVO

USO EXCLUSIVO  
NOTARIA NOVENA  
BARRANQUILLA

AA

6320407



ULTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PUBLICA No.

287 - - - - - DE FECHA FEBRERO 26 DEL

2.002 OTORGADA EN ESTA NOTARIA.-

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL SELLADO AA 6320423-

*Ambar*  
106.716. WILLIAM MEBARAK CHADID.

*Alfredo Ripoll Torrado*  
7431277 Espilla Alfredo Ripoll Torrado.

*Leydi J. Nidia Ripoll Torrado*  
22.369.657 B/g.

*Alberto MEBARAK OTERO*  
8.29.118 Dg.

*Mercado Noguera*  
CECILIA MARIA MERCADO NOGUERA  
CIRCULO DE BARRANQUILLA

Es Cuarta copia fotostatica de la  
Escritura No. 287 de fecha Feb  
26-02 de esta Notaría.

La autorizo en 12 hojas con  
destino a Interesado Marcos 27/03  
Barranquilla

REPUBLICA DE COLOMBIA  
ESTAMPILLAS  
SERVICIO DE CORREOS Y TELEGRAMAS  
SISTEMA DE SERVICIOS

CECILIA MARIA MERCADO NOGUERA  
NOTARIA NOVENA

12 MAY 2002  
CIRCULO DE BARRANQUILLA



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO